

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 01 de septiembre de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que Banco de Bogotá allegó solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, siendo GARANTE señor(a) MARIA ANTONIA MOLINA PAEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 35252161, mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en la ciudad o municipio de SUSA respecto del automotor Marca: RENAULT Línea: STEPWAY Año: 2022 Placa: KZM861. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0197
Rad. 2023-00146
Proceso. Garantía mobiliaria
Demandante. Banco de Bogotá
Ejecutado: María Antonia Molina Paez
Decisión Ordena la aprehensión

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1.1. Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago directo, interpuesta por BANCO DE BOGOTA en contra de MARIA ANTONIA MOLINA PAEZ respecto del automotor Marca: RENAULT Línea: STEPWAY Año: 2022 Placa: KZM861, por incumplimiento de la obligación contraída con la demandante.

1.2. Vista la solicitud y reunidos los requisitos legales, conforme lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, ha de admitirse.

En mérito de lo expuesto el Juez Promiscuo Municipal de Susa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE APREHENSION del rodante Marca:

RENAULT Línea: STEPWAY Año: 2022 Placa: KZM861, de propiedad de MARIA ANTONIA MOLINA PAEZ

SEGUNDO: Oficiar a la POLICIA NACIONAL y SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES, advirtiéndole que una vez capturado el citado vehículo sea conducido al lugar y/o parqueadero autorizado por el acreedor garantizado en Bogotá, PARQUEADERO CIJAD S.A.S CALLE 10 No. 91 – 20 TINTAL 4811721-3410487.

TERCERO: Una vez aprehendido el citado rodante, hágase entrega de éste al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ., en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de MARIA ANTONIA MOLINA PAEZ con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, D.C, e identificado con cédula de ciudadanía 79.399.212 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 102.717 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora bajo los términos y para los fines del memorial poder otorgado y reconózcase como dependientes judiciales a las personas relacionadas en el acápite denominado AUTORIZACIONES

QUINTO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 26. De hoy 04 de septiembre de 2023 El Secretario, WALTER YESID AVILA MENJURA
--

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee91287b86ae1bead90ce1e6ee9361713d7f734b37eeea41c236b5dacd79dac**

Documento generado en 01/09/2023 04:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>